DOCTORA

**DIANA GISELA REYES CASTRO**

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT**

E. S. D.

**ASUNTO:** PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** LADY STHEFANNE GÓMEZ GALEANO en representación de mis menores hijas STHEFY DARIANA MOSCOSO GÓMEZ Y EVELYN MOSCOSO GÓMEZ

 **DEMANDADOS:** EVER YOVANY MOSCOSO SARIEGO

**RADICACIÓN No**.: **2019-0033**

**REF.** RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

**LADY STHEFANNE GÓMEZ GALEANO,** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civilmente como aparece registrado al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia; mediante el presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra de la provincia del 19 de agosto de 2020, por medio de la cual se dio por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, se ordeno el levantamiento de las medida cautelares y se ordenó el desglose del titulo base de la ejecución y el correspondiente archivo del proceso.

**SUSTENTO DE LA INCONFORMIDAD.**

Como primera medida, y si bien es cierto el art. 461 del C. G. del P. dispone que el pago total de la deuda extingue la obligación y da lugar a la terminación del proceso.

Del mismo modo y según consideración del despacho la liquidación modificada del crédito, evidencio el pago de la deuda y la cuota alimentaria de mis dos hijas hasta el mes de agosto.

No obstante lo anterior, su señoría está desconociendo que el Genesis del presente asunto fue una obligación generada por cuotas alimentaria y manutención de las ,menores y que fue precisamente la obligación de alimentos incumplida por el ejecutado, la que dio lugar a la ejecución de la deuda y que al ser esta de tracto sucesivo, no se puede hablar de una extensión total de la misma, mas si se tiene en cuenta que los pagos que se lograron hacer efectivos en el presente asunto, no se dieron como consecuencia de la voluntad del ejecutado progenitor de mis hijas, si no por la efectiva acción de las medidas cautelares decretadas y que su señoría esta ordenando levantar.

Por lo anterior, suplico a su señoría revoque la decisión de terminar el presente asunto, y persista con la ejecución de las cuotas alimentares que se causen a futuro, tal y como lo dispuso el auto que libró mandamiento de pago.

Finalmente pongo de presente a su señoría que el ejecutado se ha sustraído desde el año 2019, de la obligación de cancelar o suministrara las mudas de ropa de sus menores hijas, por lo que dicho concepto aún persiste sin cancelar.

Por lo anterior agradezco su atención y colaboración.

Atentamente;

Lady sthefanny Gómez Galeano

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**LADY STHEFANNE GÓMEZ GALEANO**

C.C. No. 1 070 595 399 de Girardot